

Los Premios podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

#### Artículo 6. Resolución.

1. El Jurado, a la vista de las valoraciones realizadas, formulará la oportuna propuesta de resolución al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Presidente del Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad.

2. El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previa fiscalización del expediente de gasto correspondiente a la candidatura extranjera, adoptará la resolución que proceda.

La resolución será motivada y se adoptará en el plazo máximo de un mes a partir de la propuesta del Jurado.

Las candidaturas premiadas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios del Premio Reina Sofía 2002 correspondiente a la candidatura de los países de habla hispana y portuguesa estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación les sean requeridas por los órganos competentes de la Administración del Estado.

#### Artículo 8. Dotación de los Premios.

Los Premios Reina Sofía 2002, de Prevención de Deficiencias, dispondrán de dos dotaciones de ocho millones de pesetas (8.000.000 de pesetas) (48.080,97 euros) cada una, destinadas a las candidaturas española y de los otros países que resulten galardonadas.

a) La candidatura española será dotada por la Fundación Pedro Barrié de la Maza, Conde de Fenosa.

b) La candidatura de los otros países de habla española y portuguesa con cargo a la aplicación 19.107.313L.480 del presupuesto de gastos del Real Patronato sobre Discapacidad para el año 2002.

Los premios otorgados gozarán de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según declaración de la Administración Tributaria.

#### Disposición final primera.

En caso necesario, el Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad podrá adoptar con relación al Premio correspondiente a la candidatura extranjera, las medidas necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

Al Premio Reina Sofía correspondiente a la candidatura española, le será de aplicación, con carácter supletorio, lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus Reglamentos de desarrollo.

#### Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2001.

APARICIO PÉREZ

### ANEXO

#### Modelo de solicitud

##### 1. Datos de la convocatoria

Centro directivo: Real Patronato sobre Discapacidad.  
Denominación de la convocatoria:  
Fecha de la Orden Ministerial de la convocatoria:  
Boletín Oficial del Estado:

##### 2. Datos de identificación del candidato y de la entidad o representante

###### 2.1 Datos de la persona física:

Documento nacional de identidad o pasaporte.  
Domicilio:  
País:  
Teléfono:  
Fax:

###### 2.2 Datos de la entidad solicitante:

Nombre o razón social:  
NIF:  
Domicilio:  
País:  
Teléfono:  
Fax:

###### 2.3 Datos del/de la representante legal o apoderado/a:

Nombre y apellidos:  
Documento nacional de identidad o pasaporte:  
Cargo que ocupa en la entidad:

##### 3. Documentación a presentar por los solicitantes

(Se acompañarán, además de la Memoria de las investigaciones o trabajos por los que se opta a los premios, los reseñados en el artículo 3, apartado 3, de la Orden de convocatoria).

Lugar, fecha y firma

Ilmo. Sr. Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad. Calle Serrano, 140. 28006 Madrid (España).

## 41

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 30 de octubre de 2001 por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo, financiados con cargo a la reserva de gestión directa, por el Instituto Nacional de Empleo, habilitada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de créditos destinados al fomento del empleo.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 30 de octubre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 17 de noviembre de 2001, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.2, sustituir el texto publicado por el siguiente: «En los proyectos descritos en el apartado 3.1.2, la cuantía de la subvención será de 1.500 pesetas hora/alumno (9,02 euros), para la formación, y de 1.500 pesetas por alumno y día (9,92 euros) para las prácticas no laborales, siendo los conceptos de costes que se pueden justificar los mismos que recoge el Plan F.I.P. (artículo 12 de la Orden ministerial de 13 de abril de 1994)».

En el apartado 4.7, donde dice: «... a razón de 285 pesetas/hora (1,71 euros)...», debe decir: «... a razón de 285 pesetas/hora alumno (1,71 euros)...».

En el apartado 9.7, párrafo segundo, donde dice: «... en los artículos 3.1.1...», debe decir: «... en los artículos 3.1...».

En el anexo II B), donde dice: «... cursos especificados en el artículo 3.1.6...», debe decir: «... cursos especificados en el artículo 3.1.5...».